



Departamento de Salud Ambiental
Servicio Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Informe

Distrito:

Número:

Inf21070

Consulta:

**Requisitos para el ejercicio de la actividad de
socorristas en piscinas, según cambio normativo
mediante la Orden 1239/21, de 30 de
septiembre**

Informe de fecha 30/11/2021 modificado el 14/12/2023

INFORME

FECHA: 14/12/2023

Número:	
Inf21070	
Asunto:	
Requisitos para el ejercicio de la actividad de socorristas en piscinas, según cambio normativo mediante la Orden 1239/21, de 30 de septiembre	

La Orden 1239/21, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid,
<https://www.bocm.es/boletin/CM Orden BOCM/2021/10/18/BOCM-20211018-43.PDF>

establece los requisitos para ejercer como socorrista acuático en la Comunidad de Madrid:

Podrán ejercer la profesión de socorrista acuático, tanto en piscinas como en instalaciones acuáticas y medio natural, las personas que acrediten tener la formación académica mínima obligatoria legalmente exigida, así como estar en posesión de alguna de las siguientes **titulaciones oficiales**:

1. Certificado de profesionalidad de socorrismo en instalaciones acuáticas, establecido en el Real Decreto 711/2011, de 20 de mayo.
2. Título de técnico deportivo en salvamento y socorrismo establecido en el Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, Título de técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo establecido en el Real Decreto 879/2011, de 24 de junio.
3. Título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva, establecido en el Real Decreto 653/2017, de 23 de junio.
4. Título de Técnico Superior en Acondicionamiento Físico, establecido en el Real Decreto 651/ 2017, de 23 de junio.
5. Cualquier otra titulación oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de socorrista en instalaciones acuáticas.

Así mismo, en ausencia de la titulación anterior, podrán ejercer como socorrista acuático en el ámbito de la Comunidad de Madrid, tanto en piscinas como en instalaciones acuáticas y medio natural las personas que acrediten tener la formación académica mínima obligatoria legalmente exigida y acrediten estar en posesión de una formación mínima, tanto teórica como práctica, por haber superado un **curso de formación específico** incluido en un proyecto formativo aprobado por la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada Orden.

Para acreditar tal formación, se deberá estar en posesión de la siguiente documentación:

- Titulaciones oficiales.
- Certificados de curso de formación específico aprobado por la Consejería de Sanidad.

Los centros o entidades que tengan aprobados proyectos docentes conforme a lo dispuesto en esta orden emitirán los certificados que acreditan la formación para ejercer como socorrista en la Comunidad de Madrid, tanto en la modalidad de socorrista en piscinas e instalaciones acuáticas, como en la de socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural. Dichos certificados se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo VI

En virtud de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, se admitirán también en la Comunidad de Madrid los certificados de socorrista emitidos por otras Comunidades Autónomas según su propia normativa (se tendrá que consultar la normativa vigente con cada Comunidad Autónoma).

Más información: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/socorrismo-acuatico>

La entrada en vigor de la Orden 1239/21, de 30 de septiembre, de la Consejería de

Sanidad, ha supuesto la **derogación** de la Orden 1319/2006, de 27 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen los criterios que permitan establecer los niveles de formación del personal que preste sus servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid y las letras b, d, f y h del artículo 2.2 de la Orden 650/2004, de 17 de junio, por la que se crea y regula el Registro de Profesionales que actúan en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Para ejercer de socorrista en piscinas de la Comunidad de Madrid se debe estar en posesión de titulación oficial al efecto o certificado de realización de curso específico aprobado por la Dirección General competente en materia de formación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden 1239/21, de 30 de septiembre.
2. En virtud de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, se admitirán también en la Comunidad de Madrid los certificados de socorrista emitidos por otras Comunidades Autónomas según su propia normativa (se tendrá que consultar la normativa vigente con cada Comunidad Autónoma).
3. Ha sido anulado el Registro de Socorristas en la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en funcionamiento hasta la publicación de esta Orden 1239/21, de 30 de septiembre.

4. La acreditación documental en la inspección se realizará presentando la titulación pertinente o certificado de formación específico conforme al modelo del anexo VI de esta nueva Orden.